

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2673/2022

## CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2673/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 06 de julio de 2022	Sentido: <b>SOBRESEER por quedar sin materia</b>
Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 092077922000166	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió la versión pública de todos los correos electrónicos enviados, recibidos y/o borrados, por la empleada <i>Lila Petersen</i> , a través de su cuenta electrónica de correo oficial asociada a la ADIP por el periodo del 1° de junio de 2020 al 28 de febrero de 2022, que contengan en el encabezado y/o en el cuerpo del mensaje los términos "kit" y/o "ivermectina" y/o "covid" y/o "artículo" y/o "medrxiv" y/o "The Lancet" y/o "socarxiv.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado dio atención a la solicitud de información mediante oficio ADIP/DGGD/0241/2022, suscrito por el Director General de Gobierno Digital por medio del cual manifiesta proporciona la información solicitada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente considera la información proporcionada por el sujeto obligado como parcial, por lo cual requiere la búsqueda de la información solicitada por el periodo señalado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer por quedar sin materia el presente recurso de revisión.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Correos, covid, artículo, ivermectina.	

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2673/2022Ciudad de México, a **06 de julio de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2673/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	18
Resolutivos	18

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 03 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092077922000166**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Se les solicita en versión pública, copia de todos los correos electrónicos enviados, recibidos y/o borrados, por la empleada de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, Lila Petersen, a través de su cuenta electrónica de correo oficial asociada a la ADIP u otras cuentas electrónicas de correo usadas con fines de trabajo entre las fechas del 1ro de Junio del 2020 y el 28 de Febrero del 2022 que contengan*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2673/2022

*en el encabezado y/o en el cuerpo del mensaje los términos "kit" y/o "ivermectina" y/o "covid" y/o "artículo" y/o "medrxiv" y/o "The Lancet" y/o "socarxiv". Sic.*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 17 de mayo de 2022, dio atención a la solicitud de información mediante oficio **ADIP/DGGD/0241/2022**, de fecha misma fecha, suscrito por el Director General de Gobierno Digital a través del cual manifiesta proporciona la información requerida, dicho oficio en su parte conducente señala lo siguiente:

“... ”

Me refiero a la Solicitud de información, presentada a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, que fue registrada con el número de folio **092077922000166**, que a la letra señala:

*“Se les solicita en versión pública, copia de todas los correos electrónicos enviados, recibidos y/o borrados, por la empleado de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, Lila Petersen, a través de su cuenta electrónica de correo oficial asociada a la ADIP u otras cuentas electrónicas de correo usadas con fines de trabajo entre las fechas del 1ro de Junio del 2020 y el 28 de Febrero del 2022 que contengan en el encabezado y/o en el cuerpo del mensaje los términos "kit" y/o "ivermectina" y/o "covid" y/o "artículo" y/o "medrxiv" y/o "The Lancet" y/o "socarxiv". Sic*”

Solicitud que fue remitida mediante oficio **CDMX/ADIP/DGAJN/STyDP/0302/2022**, por medio del cual esa Unidad de Transparencia requiere apoyo y colaboración para brindar atención y respuesta a la referida solicitud de información pública.

Al respecto, con fundamento en el artículo 208 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, mismo que señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones. Por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que a fin de dar la debida atención a la solicitud de información pública, se realizó una búsqueda exhaustiva en la cuenta de correo electrónico institucional de Lila Patricia Petersen Charvel, Directora Ejecutiva de Inteligencia de Datos, en el periodo solicitado, es decir, del 1 de junio del 2020 al 28 de febrero del 2022, y fue localizado correo electrónico de fecha 04 de mayo de 2021, que coincide con los términos señalados, mismo que se adjunta al presente, con lo que se da la debida atención a su solicitud de información pública.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2673/2022

Correo de Gobierno de la CDMX - OSF Notifications



Lila Petersen Chárvel <lpetersenc@cdmx.gob.mx>

## OSF Notifications

1 mensaje

openseienceframework-noreply@osf.io <openseienceframework-noreply@osf.io>  
Para: lpetersenc@cdmx.gob.mx

4 de mayo de 2021, 1:45



### Recent Activity

Ivermectin and the odds of hospitalization due to COVID-19: evidence from a quasi-experimental analysis based on a public intervention in Mexico City

Hello Lila Petersen,

Your submission Ivermectin and the odds of hospitalization due to COVID-19: evidence from a quasi-experimental analysis based on a public intervention in Mexico City, submitted to SocArXiv has been accepted by the moderator and is now discoverable to others.

Now that you've shared your paper, take advantage of more OSF features:

- Upload supplemental, materials, data, and code to the OSF project associated with your paper. [Learn how](#)
- Preregister your next study. [Read more](#)
- Or share on social media: Tell your friends through: [f](#) [in](#)

[Learn more about SocArXiv or OSF.](#)

Correo de Gobierno de la CDMX - OSF Notifications

To change how often you receive emails, visit your user settings to [manage default email settings](#).

Copyright © 2021 Center For Open Science, All rights reserved. | [Privacy Policy](#)  
210 Riege McIntire Road, Suite 500, Charlottesville, VA 22903-6083

...” (Sic)

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2673/2022

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 23 de mayo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, en el que expuso lo siguiente:

*“En mi pedido de información inicial, solicité copia de todos los correos recibidos y enviados por la cuenta institucional de Lila Petersen que incluyeran los términos "kit", y/o "ivermectina", y/o "covid", y/o "artículo", y/o "medrxiv", y/o "The Lancet", y/o "socarxiv". En la respuesta de la ADIP, el Sr. Eduardo Clark observó que la búsqueda exhaustiva sólo encontró un correo en el periodo de más de 20 meses (1 Junio 2020-28 Febrero 2022). La respuesta del Sr. Clark no hace sentido. A raíz de la contingencia sanitaria, diversas entidades públicas establecieron lineamientos para el uso de correo electrónico como medio de intercambio de información oficial (véase, por ejemplo, DOF: 17/04/2020). Esto significa que menciones de la palabra "covid" deben de haber ocurrido en más de una ocasión a lo largo de estos más de 20 meses. Correos institucionales hablando sobre la emergencia sanitaria y que contuviesen la palabra "covid" y recibidos por el correo de Lila Petersen deberían de haber sido entregados por la ADIP en este pedido de información. Es inverosímil que, en una emergencia sanitaria como la actual, la cuenta de correo de Lila Petersen sólo haya recibido un mensaje con la palabra "covid" en estos 20 meses. La información proporcionada por la ADIP es, en este sentido, claramente parcial. Solicito, así, una revisión de todos los correos que incluyan cualquiera de estas palabras, como fue solicitado inicialmente”. Sic.*

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 26 de mayo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 17 de junio de 2022, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos, asimismo, anexó

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2673/2022

una respuesta complementaria, notificada en misma fecha, vía correo electrónico al recurrente.

**VI. Cierre de instrucción.** El 01 de julio de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2673/2022

presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>1</sup>.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria contenida en el oficio **ADIP/DGAJN/STyDP/407/2022**, con sus anexos correspondientes, de fecha 17 de junio de 2022; la cual que fue hecha del conocimiento de la persona recurrente mediante correo electrónico de misma fecha.

En este orden de ideas, este Órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza *el sobreseimiento por quedar sin materia*.

Consecuentemente, toda vez que, se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de

---

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2673/2022

impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

“ ...

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*...” Sic.*

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, invocar la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

- **Solicitud de información:**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2673/2022

*“Se les solicita en versión pública, copia de todos los correos electrónicos enviados, recibidos y/o borrados, por la empleada de la Agencia Digital de innovación Pública de la Ciudad de México, Lila Petersen, a través de su cuenta electrónica de correo oficial asociada a la ADIP u otras cuentas electrónicas de correo usadas con fines de trabajo entre las fechas del 1ro de Junio del 2020 y el 28 de Febrero del 2022 que contengan en el encabezado y/o en el cuerpo del mensaje los términos "kit" y/o "ivermectina" y/o "covid" y/o "artículo" y/o "medrxiv" y/o "The Lancet" y/o "socarxiv". Sic*

- **Respuesta inicial:** Se desprende que el sujeto obligado dio atención a la solicitud de información mediante oficio **ADIP/DGGD/0241/2022**, de fecha 17 de mayo de 2022, suscrito por el Director General de Gobierno Digital manifestando que proporciona la información solicitada por el ahora recurrente.
- **Agravio:** Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica que la información proporcionada por el sujeto obligado fue parcial, requiriendo la búsqueda de la información solicitada en su petición primigenia por el periodo señalado, es decir a partir del 1° de junio del 2020 al 28 Febrero del 2022.**
- **Respuesta complementaria:** Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido información complementaria mediante el citado oficio de fecha 17 de junio de 2022, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales; misma que fue hecha del conocimiento de la persona recurrente mediante correo electrónico de misma fecha, en dicha respuesta complementaria, así como en sus anexos correspondientes, se precisa la información correspondiente a lo solicitado, los cuales en su parte conducente manifiestan:

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2673/2022

- Oficio ADIP/DGAJN/STyDP/407/2022 y ADIP/DGGD/0281/2022:

“ ...

Atendiendo a las facultades conferidas por el artículo 93 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia turnó la referida solicitud a la unidad administrativa que podría contar con la información solicitada.

En virtud de lo anterior, mediante oficio ADIP/DGGD/0241/2022, la Dirección General de Gobierno Digital, en el ámbito de sus facultades y atribuciones brindó respuesta a la solicitud en comento, no obstante del análisis efectuado a los agravios esgrimidos por el recurrente, a efecto de brindar una respuesta complementaria y garantizar su derecho a la información y en estricta observancia a los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia, mediante oficio ADIP/DGGD/0281/2022, mismo que se adjunta al presente, la Dirección General de Gobierno Digital informó lo siguiente:

*“... Derivado de lo anterior, en alcance a mi similar ADIP/DGGD/0241/2022 y derivado del análisis efectuado a los agravios esgrimidos por el recurrente, a efecto de brindar una respuesta complementaria para garantizar su derecho de acceso a la información pública y en estricta observancia a los principios de máxima publicidad, exhaustividad, eficacia, legalidad, imparcialidad, objetividad, buena fé y transparencia; a efecto de generar certeza al solicitante, me permito dar respuesta complementaria a la solicitud planteada.*

*Con fundamento en el artículo 208 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, que establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, me permito hacer de su conocimiento que teniendo mayores elementos para brindar al particular la información y documentación requerida y a fin de dar la debida atención a la solicitud de información pública, se realizó una nueva búsqueda en la cuenta de correo electrónico institucional de Lila Patricia Petersen Charvel, Directora Ejecutiva de Inteligencia de Datos, en*

*las bandejas de correos electrónicos enviados, recibidos y eliminados, durante el periodo de búsqueda solicitado, es decir, del 1 de junio del 2020 al 28 de febrero del 2022, y fueron localizados 30 correos electrónicos relativos a comunicaciones oficiales definitivas que contienen en el encabezado o cuerpo del correo alguno de los términos de búsqueda: "kit", "ivermectina", "covid", "artículo", "medrxiv", "The Lancet", o "socarxiv" y que corresponden a un total de 105 fojas*

*Derivado de lo anterior, en atención a los principios de congruencia y exhaustividad se adjunta al presente el archivo electrónico que contiene los 30 correos electrónicos localizados, así como sus anexos, lo anterior en atención al Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:*

*Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2673/2022

*En virtud de lo anterior, se solicita atentamente, notificar la presente respuesta por el medio señalado para recibir la información y notificaciones, en términos de los artículos 2, 6, fracción XXV, 13, 93, 212, 213 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

En ese sentido, derivado de la nueva búsqueda de información realizada por la unidad administrativa, se remite adjunto al presente el oficio ADIP/DGGD/0281/2022 y sus anexos.

14/5/22, 16:54

Correo de Gobierno de la CDMX - Fwd: SE ENVÍA OFICIO SG/CBP/566/2022



Lila Petersen Chárvel <lpetersenc@cdmx.gob.mx>

**Fwd: SE ENVÍA OFICIO SG/CBP/566/2022**

Titular ADIP <titular.adip@cdmx.gob.mx>

18 de febrero de 2022, 17:56

Para: Norma Solano <norma.solano@cdmx.gob.mx>, Lila Petersen Chárvel <lpetersenc@cdmx.gob.mx>

Buenas tardes, reenvió correo con número de turno para su conocimiento y atención

Saludos

----- Forwarded message -----

De: SAE Subsecretaría de Gobierno <ssg.sea2019@gmail.com>

Date: jue, 17 feb 2022 a las 16:58

Subject: SE ENVÍA OFICIO SG/CBP/566/2022

To: <titular.adip@cdmx.gob.mx>

Cc: <azukeno@cdmx.gob.mx>, Comisión Búsqueda de personas <comisionbusquedadepersonas@cdmx.gob.mx>, <mbatresg@cdmx.gob.mx>

Ciudad de México a 16 de febrero de 2022  
Oficio No. SG/CBP/566/2022

**Dr. José Antonio Peña Merino**  
Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública  
Presente,

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y quinto transitorio de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2019, así como del artículo tercero del Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de abril de 2020; me permito extenderle una cordial invitación para asistir a la **Primera Sesión Ordinaria de 2022** del Sistema de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, la cual se celebrará de manera remota el día **21 de febrero de 2022 a las 16:30 horas**.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en artículo 17 de la Ley que nos rige, en caso de que determine designar a una persona suplente, deberá contar con nivel jerárquico inmediato inferior y remitir el oficio de designación proporcionando nombre, correo electrónico y teléfono de contacto al correo electrónico [comisionbusquedadepersonas@cdmx.gob.mx](mailto:comisionbusquedadepersonas@cdmx.gob.mx) con copia a [ssg.sea2019@gmail.com](mailto:ssg.sea2019@gmail.com)

Anexos del oficio ADIP/DGAJN/STyDP/407/2022 y ADIP/DGGD/0281/2022, consistente en 30 correos electrónicos localizados por el sujeto obligado durante el periodo y criterios de búsqueda precisados por el recurrente en la solicitud de información primigenia, con un total de 105 fojas:

“ ...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2673/2022

...” Sic.

Con dicha respuesta el sujeto obligado argumentó se atendió el agravio formulado por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la impresión del correo electrónico de notificación efectuada el 17 de junio de 2022 - medio de notificación señalado por la persona recurrente en su recurso de revisión- a través del cual hizo de su conocimiento la información complementaria encontrada en el multicitado oficio y sus anexos; documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria a la persona ahora recurrente. Cabe precisar que dicho oficio así como las documentales anexas proporciona respuesta puntual a la solicitud de información.

17/06/22, 18:11

Correo de Gobierno de la CDMX - Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2673/2022



Unidad de Transparencia ADIP <transparencia.adip@cdmx.gob.mx>

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2673/2022

1 mensaje

Norma Solano Rodríguez <transparencia.adip@cdmx.gob.mx>  
Para: [Redacted]

17 de junio de 2022, 18:10

ESTIMADO SOLICITANTE  
PRESENTE

Me refiero al recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2673/2022**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por esta área en la solicitud de acceso a la información pública ingresada a través del sistema electrónico INFOMEX con número de folio **092077522000166**, al respecto me permito remitir el oficio **ADIP/DGAJN/STYDP/407/2022**, mediante el cual se remite la respuesta complementaria y se le notifican los alegatos rendidos en relación con el medio de impugnación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

Tel: 55-54475100 ext:13315  
José Mariano Jiménez #13, col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06080, Ciudad de México.



"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexas, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 159, 185 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 29, 30, 41, 50 y demás aplicables de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2673/2022

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).<sup>2</sup>

Ahora bien, a juicio de este Órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, fundamentó y motivó lo referente a la búsqueda de los correos electrónicos enviados, recibidos y/o borrados, por la empleada de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, Lila Petersen, durante el periodo del 1° de junio de 2020 al 28 de febrero de 2022 que contengan en el encabezado y/o en el cuerpo del mensaje los términos "kit" y/o "ivermectina" y/o "covid" y/o "artículo" y/o "medrxiv" y/o "The Lancet" y/o "socarxiv".**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria con sus anexos correspondientes;** notificación que cabe

---

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2673/2022

destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente al pronunciarse en el oficio de fecha 17 de junio de 2022 emitido por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2673/2022

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. " Sic.

Bajo esa tesis, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2673/2022

INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.<sup>3</sup>

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“... ”

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

**Artículo 32.**

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe... “Sic.

---

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2673/2022

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.<sup>4</sup>; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.<sup>5</sup>

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. "Sic.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

**CRITERIO 07/21**

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia Digital de Innovación  
Pública de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2673/2022

**3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

**Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2673/2022

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**CUARTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2673/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el 06 de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/CGCM/MELA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**